



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JHON JAIRO AGUILAR SÁNCHEZ
DEMANDADO:	LAURA NATALIA CADENA PINZÓN
RADICACIÓN:	2021-00161
ASUNTO:	CONTABILIZAR - ACLARAR

I. ASUNTO A DECIDIR

Seria del caso proceder a decretar pruebas y fijar fecha para adelantar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, de no ser porque el despacho advierte inconsistencias que deben ser revisadas, de conformidad con el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

- El 22 de junio de 2021, el proceso ingresó al despacho.
- El 23 de junio de 2021, la parte demandada presentó memorial donde expuso que tenía conocimiento del proceso.
- El 6 de julio de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante para que gestionara nuevamente la notificación de la demanda en debida forma y se concedió el termino de 30 días para dar cumplimiento.
- El 26 de julio de 2021, ingresó el proceso al despacho.
- El 30 de julio de 2021 se dispuso que la demandada se encontraba notificada por conducta concluyente a partir del 23 de junio y dentro del término de ley no presentó contestación de la demanda.
- El 23 de agosto de 2021 se requirió a la demandada para que informara los datos identificación del presunto padre biológico de la adolescente y se concedió el término de 10 días para dar cumplimiento.
- El 15 de octubre de 2021, el proceso ingresó al despacho.
- El 29 de abril de 2022 se ordenó dar cumplimiento a la orden prevista en providencia del 23 de agosto de 2021.
- Finalmente, el proceso volvió a ingresar al despacho el 15 de junio de 2022.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al respecto, se evidencia que se incurrió en error al requerir a la parte demandada en providencia del 6 de julio de 2021, para que gestionara la notificación de la demandada, teniendo en cuenta que ya



se tenía pronunciamiento de que la parte pasiva conocía del proceso, memorial que fue presentado el 23 de junio de 2021.

Posteriormente, también se erró al disponer que se tenía por notificada por conducta concluyente a la demandada a partir del 23 de junio y que dentro del término de ley no presentó contestación, esto en auto del 30 de julio de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que cuando se recibió la manifestación de que tenía conocimiento del proceso, el mismo se encontraba al despacho, es decir que el término del traslado le empezó a correr hasta el 8 de julio de 2021 y corrieron solamente 11 días, puesto que el proceso ingresó al despacho el 26 de julio de 2021.

Por consiguiente, se ha de tener por corregida aquella providencia, en el entendido que a la demandada no le ha vencido el término de traslado y por ende, se ordenará que por secretaría se contabilice el término restante del traslado de la demanda, no sin antes aclararle a la parte demandada, que debe actuar por intermedio de un apoderado judicial.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y ACLARAR el numeral primero del auto del treinta (30) de junio de 2021, en el entendido que LAURA NATALIA CADENA PINZÓN se encuentra notificada desde el 23 de junio de 2021, a quien no le ha corrido términos de traslado.

SEGUNDO: Por secretaría **CONTABILIZAR** el término de contestación de la demanda, toda vez que solamente han corrido 11 días del traslado.

TERCERO: ACLARAR a la demandada que debe actuar en el proceso por intermedio de un abogado. **Comunicar por secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 57 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--